



UNIVERSIDAD DEL NORTE
Consejo Académico

Resolución No.12 del 15 mayo de 2015

"Por la cual se modifica el Reglamento de Estudiantes de la Universidad del Norte"

El Consejo Académico, en uso de sus facultades reglamentarias y especialmente las previstas en el artículo 25, literal b) de los Estatutos de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 25, literal b) de los Estatutos, y el artículo 6° de la Resolución rectoral No. 72 de 2011, corresponde al Consejo Académico expedir y/o modificar, entre otros, el Reglamento de Estudiantes el cual regula sus derechos y deberes con fin de garantizar la formación integral de los estudiantes dentro de un ambiente de sana convivencia y desarrollo armónica de la actividad universitaria.

Que en los artículos 48 y 49 del citado Reglamento se establece los CONTROLES A LA MATRICULA ACADEMICA, disposiciones que requieren algunos ajustes con el objeto de fomentar la flexibilidad curricular, estimulando la autonomía y capacidad de toma de decisiones informadas por parte de los estudiantes, lo que contribuirá al éxito académico. Esta modificación será apoyada mediante la optimización del modelo de consejería académica institucional mediante la creación del asesor curricular.

Que el proyecto fue presentado al Consejo académico y aprobado en sesión del 29 de abril de 2015 como consta en acta No. 573-132.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase los artículos 48 y 49 del Reglamento de Estudiantes, los cuales quedarán así:

48. La matrícula de pregrado se hará conforme a las siguientes disposiciones:

- a. Primero las asignaturas reprobadas y luego las más atrasadas de acuerdo con el orden previsto en el plan de estudios.
- b. No se pueden matricular asignaturas con incompatibilidad horaria salvo cuando la Universidad las ofrezca y sean tomadas por el estudiante en modalidad virtual.



- c. El número máximo de créditos permitido corresponde a la carga académica normal del programa respectivo, según lo establecido en este reglamento y a los 6 créditos adicionales correspondientes al Doble Programa según lo definido en los procedimientos curriculares de pregrado.
- d. Únicamente se permite matricular las asignaturas de tres (3) semestres consecutivos. En el programa de Derecho se permiten asignaturas de dos (2) semestres consecutivos, siempre y cuando el estudiante no haya reprobado más de dos (2) asignaturas en el mismo semestre, en cuyo caso, solo podrá matricular las reprobadas. En el programa de Medicina, solo podrá hacerla con asignaturas de un mismo semestre.
- e. Cumplir con las exigencias definidas para cursar cada asignatura, teniendo en cuenta los pre-requisitos establecidos en el Plan de Estudios.

49. En cada Programa, excepto en Medicina y Derecho, habrá un asesor curricular designado por el decano, el cual tendrá a su cargo asesorar y autorizar a los estudiantes para que puedan tomar hasta 4 créditos adicionales a los permitidos en el literal c) anterior y/o matricular asignaturas de un número mayor de semestres consecutivos a los previstos en el literal d), teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El estudiante tiene un estado académico normal o distinguido.
- No se afectan los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios.
- El estudiante ha cumplido plenamente con el requisito de idiomas de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto.

Parágrafo: Solo los decanos podrán autorizar excepciones a los requisitos de control de matrícula previstos en los artículos 48 y 49, siempre que se trate de una circunstancia de fuerza mayor, el estudiante haya cumplido cabalmente los compromisos acordados, no se afecten los pre requisitos y tal decisión no haga más gravoso su estado académico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inclúyase al Asesor Curricular en el Apéndice del reglamento de Estudiantes, "A. Definición de los órganos de decisión académico-administrativa", de la siguiente manera:

ASESOR CURRICULAR: Profesor y/o coordinador de programa de pregrado delegado por la Decanatura para brindar asesoría y aprobar las solicitudes de los estudiantes relacionadas con su proyección de matrícula (extra-créditos y asignaturas de más de 3 semestres consecutivos).

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de garantizar la unidad e integración del Reglamento de Estudiantes, la Secretaría Académica con el visto bueno de la Secretaría General procederá a expedir su articulado en forma integral, incorporando las

modificaciones pertinentes. Al final del artículo modificado, se anotará la Resolución que la aprobó.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página WEB de la Institución. Las solicitudes en curso podrán acogerse a la presente norma en cuanto le fuere más favorable al estudiante.

ARTÍCULO QUINTO: Corresponde a la Vicerrectoría Académica, con el apoyo de la Secretaría General, adelantar las actuaciones pedagógicas encaminadas al conocimiento del Reglamento por parte de los miembros de la comunidad universitaria.

Dado en Barranquilla a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).


JESÚS FERRO BAYONA

Presidente Consejo Académico

